

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GREGORIO DE ARMAS RODRIGUEZ.  
DEMANDADO: LUIS MUNOZ DIAZ  
RADICADO: 44001418900120190012400

Asunto: Recurso de apelación.

JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado del señor **GREGORIO DE ARMAS RODRIGUEZ**, igualmente mayor y de esta vecindad, dentro del proceso de la referencia respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación contra la providencia que declara terminado el proceso por desistimiento tácito, porque no aporte la prueba del trámite de notificación personal al demandado, una vez el despacho me requirió para que lo hiciera y ya había pasado un año desde que realice el ultimo tramite

#### PETICION

Solicito revocar el auto de fecha 17 de febrero de 2021, mediante el cual el despacho ordeno la terminación del proceso por Desistimiento Tácito y en su lugar el despacho ordene continuar con el trámite del proceso hasta que se cumpla con las notificaciones y pueda ordenarse seguir la ejecución y dictar sentencia del mismo.

#### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituye argumento que sustentan el recurso de apelación lo siguiente:

1. El auto que ordena decretar el desistimiento tácito tiene fecha del día 17 de febrero de 2021.
2. El día seis (06) del mes de marzo de 2020 radique en el despacho un escrito aportando al proceso el certificado de la primera notificación enviada al demandado.
3. El día 13 de marzo de 2019, se expidió el decreto 399 del 13 de marzo de 2020, por medio del cual se decretó la pandemia en Colombia y existen varios decretos que sucedieron la declaratoria de la pandemia, ordenando la cuarentena obligatoria y demás, el demandado en este proceso se le desconoce su correo electrónico y además por muchos meses no estaba habilitada las oficinas de empresas de correos para enviar la notificación personal a la dirección aportada, porque como manifesté ya había enviado la primera notificación personal sin obtener la misma.
4. La primera notificación enviadas fue devuelta con la leyenda que la dirección no existía y pude probarle a la empresa de envió que esa dirección si existe, por lo que procedí a enviarla nuevamente el día 12 de marzo de 2020, y fue devuelta por la causal cerrado el domicilio del demandante, por lo que decidí enviar la notificación por aviso, pero me di cuenta que no contaba con el auto de mandamiento de pago para aportarla a la misma, y de manera casi inmediata fue decretada la pandemia y las cuarentena.
5. Una vez pasado el tiempo donde ya los funcionarios retomaron sus labores y empezó el trabajo virtual, envié un escrito al despacho solicitando la expedición del auto del mandamiento de pago, espere durante un largo tiempo y me di cuenta que el correo fue mal escrito y nunca lo recibió el despacho, pero no le imprimi celeridad al tema porque desde el mes de diciembre del año 2019 están realizando los

descuentos ordenados por el despacho al salario devengado por el demandante todos los meses ininterrumpidamente, porque han sido verificados por mí en la oficina del Banco agrario y el inciso 3 del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso expresa lo siguiente.

"El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendiente las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas"

por lo que considero que están pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares ordenadas por el despacho ya que están realizando y allegando los títulos judiciales, como además que a la fecha de expedición del auto que decreta el Desistimiento tácito no había transcurrido un año de inactividad del proceso, sin descontar el tiempo en que los termitos estaban suspendidos por orden de los decretos presidenciales.

### DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Decreto 399 del 13 de marzo de 2020, de declaratoria de la pandemia y demás que ordenaron la cuarentena, el confinamiento y suspendieron los términos judiciales.

### PRUEBAS

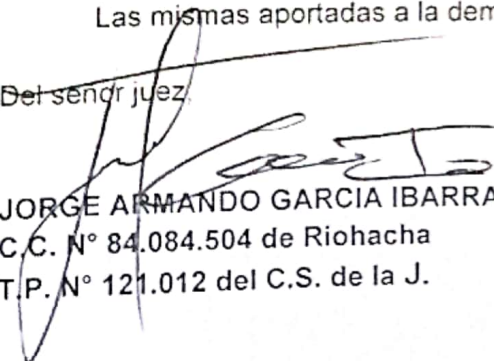
**Ruego tener como pruebas las siguientes:**

1. Notificación personal enviada el día 30 de enero de 2020 enviada a la dirección aportada en la demanda y que fue devuelta por la empresa de correos, por la causal no existe.
2. Notificación personal enviada el día 12 de marzo de 2020, nuevamente sin a la misma dirección que si existe y fue devuelta por la causal cerrado.
3. Recibido de escrito enviado al despacho explicando lo sucedido con la primera notificación.
4. Escrito enviado para que me remiten el auto que libro mandamiento de pago para enviar la notificación por aviso como ordena la ley.

Notificaciones:

Las mismas aportadas a la demanda.

Del sendr juez

  
JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA  
C.C. N° 84.084.504 de Riohacha  
T.P. N° 121.012 del C.S. de la J.

PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES RIOHACHA - LA GUAJIRA  
CITACION PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a)

Nombre LUIS MUÑOZ DIAZ  
Dirección Calle 5ª Bis N° 33 -10  
Ciudad RIOHACHA LA GUAJIRA

Fecha  
DD MM AAAA  
30 / 01 / 2020  
Servicio postal autorizado

Nº de Radicación del proceso  
2019-00124-00

Naturaleza del proceso  
Proceso ejecutivo

fecha providencia  
30-04- 2019

Demandante

GREGORIO DE ARMAS RODRIGUEZ /

Demandado

LUIS MUÑOZ DIAZ

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato \_\_\_\_, o dentro de los 5 X 10  
\_\_ 30 \_\_, días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a  
viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el  
indicado proceso.

parte interesada

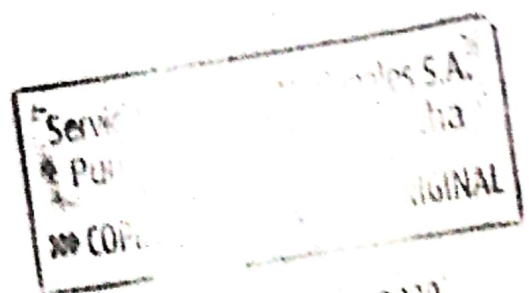
JORGE GARCIA IBARRA  
Nombre y Apellido

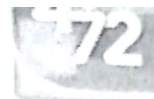
Firma

84.084.504 de Riohacha  
Nº de Cedula de ciudadanía

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se  
requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003  
NP. 01





Entregando lo mejor de  
los colombianos

## CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y/O AVISO NOTIFICACION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A

### CERTIFICA:

Que el día 04 FEBRERO DEL 2020, se realizó entrega del envío Notiexpress NY004133838CO a nombre del señor (a) o entidad LUIS MUÑOZ DIAZ.

Proceso número 2019-00124-00 dio aviso entrego la citación cartero y/o Agente Indirecto, Sector RIOHACHA.

Con dirección domiciliaria fue devuelta por la causal NO EXISTE.

**ESTA NOTIFICACIÓN FUE: DEVUELTA**

La prueba de entrega anexa es confirmación de lo certificado.

Para constancia se firma en fecha 06 DE FEBRERO 2020.

### FIRMA:

  
NOMBRE: VIVIANA CARRACEDO

OFICINA DE RIOHACHA





Entregando lo mejor de  
los colombianos

## CONSTANCIA DE NOTIFICACION Y/O AVISO NOTIFICACION

**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A**

### **CERTIFICA:**

Que el día 16 MARZO DEL 2020, se realizó entrega del envío Notiepres NY004247146CO a nombre del señor (a) o entidad LUIS MUÑOZ DIAZ,

Proceso número dio 2019-00124-00 aviso entrego la citación cartero y/o Agente Indirecto, Sector RIOHACHA,

Con dirección domiciliaria fue devuelta por el causal CERRADO,

**ESTA NOTIFICACIÓN FUE: DEVUELTA**

La prueba de entrega anexa es confirmación de lo certificado,

Para constancia se firma en fecha 02 DE ABRIL 2020,

### **FIRMA:**

*Viviana Carracedo*  
NOMBRE: VIVIANA CARRACEDO

OFICINA DE RIOHACHA



www.472.com.co

Línea de Atención al Cliente Nacional 01 8000 111 210

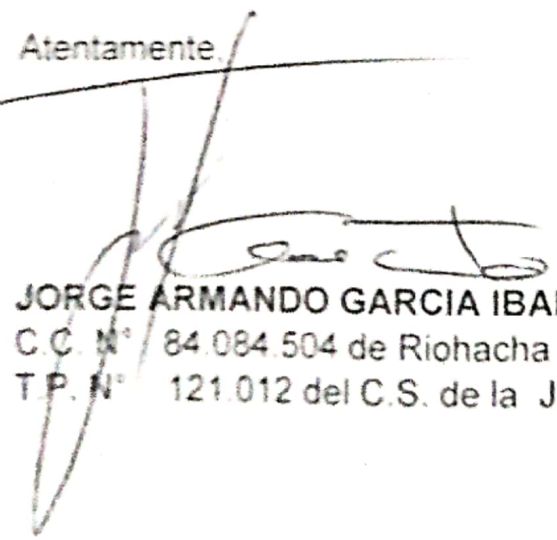
JUZGADO PRIMERO  
MULTIPLES.  
RIOHACHA-LA GUAJIRA  
E. S. D.

DEMANDANTE: GREGORIO DE ARMAS RODRIGUEZ  
DEMANDADO: LUIS MUNOZ DIAZ  
RADICADO: 2019-00124-00

JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente aporto al proceso certificado de notificación personal, enviada a la dirección del demandado pero que fue devuelta por la empresa servicios postales nacionales, por la causal cerrado por lo que debo proceder a realizar la Notificación por Aviso de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 320 del C.P.C.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

  
JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA  
C.C. N° 84.084.504 de Riohacha  
T.P. N° 121.012 del C.S. de la J.

Recibido.  
Puteasa O.  
6/3/2020.  
5:06 pm.

Señor

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE RIOHACHA  
E. S. D.

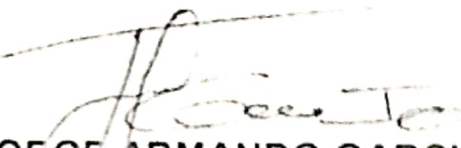
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GREGORIO DE ARMAS RODRIGUEZ,  
DEMANDADO: LUIS MUÑOZ DIAZ

RADICADO: 2019-00124-00

**JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 84.084.504 de Riohacha, portador de la tarjeta profesional de Abogado No 121.012, del C. S. de la J., domiciliado y residente en Riohacha, obrando como apoderado del demandante, por este medio solicito se me expida copia del auto admisorio de la demanda con el fin de realizar la notificación personal del mismo.

Agradezco la atención prestada y una pronta respuesta.

De usted, Atentamente,



**JORGE ARMANDO GARCIA IBARRA**  
C.C. N° 84.084.504 de Riohacha.  
T.P. N° 121.012 del C.S de la J.

Notificaciones: correo electrónico: [jgarciaiba@hotmail.com.co](mailto:jgarciaiba@hotmail.com.co), cel: 3008367506, calle 2 número 6-43 oficina 303, edificio Juancho Christofell, Riohacha.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Primero de  
Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples de  
Riohacha**

### **FIJACION EN LISTA DE TRASLADO**

**FECHA DE TRASLADO:** VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 44-001-41-89-001-2019-00124-00

SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTICULO 110 DEL C.G.P., HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA PASADO EL MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DEL RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL EMPIEZA A CORRER DESDE EL VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA**

Secretaria